

VISTO:

El artículo 18° de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma prevé la incompatibilidad de acumulación de dos o más empleos públicos, admitiendo solo como excepción los del magisterio y los de carácter profesional técnico cuando la escasez de personal haga necesario la acumulación;

Que fuera de los supuestos de excepción de la misma norma prevé que la aceptación del nuevo empleo hace caducar el anterior;

Que siguiendo dicho lineamiento jurídico, la Ley 7413 establece que el personal de la administración pública provincial que a la fecha de la presente Ley desempeñe más de un empleo en la misma o en la administración pública nacional o municipal, deberá optar por uno solo de los empleos;

Que por Decretos 5231/84 y 504/85 se reglamentó la Ley 7413, precisando los alcances de la misma en la docencia;

Que la Ley de Emergencia Económico financiera N° 8918 dispuso dentro de su normativa, en el artículo 29°, el restablecimiento parcial de la Ley 7711 (Capítulo III), y la modificación de la Ley 7413 y su reglamentación en los cargos docentes, al equiparar a los docentes con servicios provinciales puros o mixtos con los docentes nacionales transferidos en cuanto al régimen de incompatibilidad docente que en derecho se reconoce a estos últimos;

Que más allá de la deficiente técnica legislativa de la Ley 8918, debe entenderse que este aspecto de la misma mantiene vigencia a tenor de lo establecido por el artículo 28° que dispone justamente la "vigencia transitoria" del régimen previsto en la presente Ley hasta tanto se promulgue la Ley Provincial de Educación;

Que este Poder Ejecutivo ha remitido para el tratamiento de la Honorable Legislatura el proyecto de Ley Provincial de Educación que aún no ha tenido tratamiento;

Que dicho proyecto, remitido el 7 de marzo del año 2000, prevé en el artículo 92° la aplicación de la norma constitucional al establecer que "ningún docente podrá ejercer en incompatibilidad. No podrá tener más de un cargo docente ni acumular más de 36 horas de cátedra por semana en cualquier nivel y modalidad de enseñanza...";

Que al no haberse sancionado la nueva ley de educación mantiene su vigencia el artículo 29° de la Ley 8918 que, aplicado lisa y llanamente, contraviene el artículo 18° de la Constitución Provincial, en tanto no se configura la situación de excepción, y por el contrario configura una situación de injusticia al permitirse que un docente titular acceda a otra titularidad en desmedro de otro docente que debe continuar siendo interino o suplente, o quedar excluido del sistema;

Que la inminencia de la realización de concursos docentes y el inicio del año lectivo tornan necesario el dictado del presente, ad referendum de la Honorable Legislatura, sin perjuicio de su inmediata vigencia;

Por ello;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA A CARGO DEL PODER EJECUTIVO EN
ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

D E C R E T A :

ARTICULO 1°. Dispónese que la aplicación del artículo 29° de la Ley 8918 está supeditada a la declaración de escasez de personal docente que debe efectuar el Consejo General de Educación, para cada caso concreto donde se verifique tal supuesto. Fuera de tales casos, resulta plenamente aplicable el artículo 18° de la Constitución Provincial, la Ley 7413, sus normas reglamentarias y las que en consonancia dicte la autoridad educativa.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura, sin perjuicio de su inmediata vigencia.-

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, remítase a la Honorable Legislatura, publíquese y archívese.

**DR. EDELMIRO T. PAULETTI
VICEGOBERNADOR
ENTRE RIOS**

Ley 8918

Artículo 29°: Equipárase a los docentes con servicios provinciales puros o mixtos con los docentes nacionales transferidos en cuanto al régimen de incompatibilidad docente que en derecho se reconociera a los últimos.